

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la admisión de la demanda.

Cartago Valle, Octubre 1 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VIERNES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021) .**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL

Demandante: GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL-

SANDRA LILIANA VILLAREAL VALLE

Demandados: JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS Y OTRA

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00131-00

Auto: 1439

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto **GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL C.C.26.558.523 Y SANDRA LILIANA VILLAREAL VALLE C.C. 52.807.476**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS C.C 17.155.811 y FRANCY HERMELINDA LONDOÑO 31.430.238**.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, y teniendo en cuenta que revisado el dossier VIRTUAL y sus

anexos, de conformidad con los títulos valor base de ejecución, mismos que fueron aportados en copia digital- PAGARES No. 80371802 Y No. 80371804- se evidencia a cargo de los ciudadanos demandados; la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero, por lo tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 al 85, 422 y 468 del C.G.P., se libraré el mandamiento de pago solicitado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de esta providencia se le haga, **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS C.C 17.155.811 y FRANCY HERMELINDA LONDOÑO 31.430.238** , cancelen a la parte ejecutante, siendo el domicilio de los demandados Cartago Valle, y el sitio pactado para el cumplimiento de la obligación la ciudad de Rivera Huila, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 80371802:

- 1) \$ 250.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el titulo valor.
 - \$ 41.359.372.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 2 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida en la ley, .
 - La suma de Más intereses de mora causados desde el 03 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida en la ley, desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. 80371804:

2) \$ 250.000.000.00 por concepto de capital incorporado en el titulo valor.

- \$ 44.783.004.00 por concepto de intereses de plazo causados desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 2 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida en la ley, .
- La suma de Más intereses de mora causados desde el 03 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida en la ley, desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte demandada **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS C.C 17.155.811 y FRANCY HERMELINDA LONDOÑO 31.430.238** conforme al artículo 290 del C.G.P. en consonancia con el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente. Entrégueseles la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7554086 y portador de la T.P. 216049 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias a la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ELVIA MERCEDERS UCHIMA NIETO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31401678 y portadora de la T.P. 148.215 del C. S. de la J.,

para que represente en estas diligencias a la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

SEXTO: Adviértase a los anteriores togados del derecho que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, y que uno debe actuar como apoderado principal y otro como suplente

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aec9b9f6a368ecb5e68782fae9795247d14fc04ac9f8db69147f7f099
baed1a1**

Documento generado en 01/10/2021 02:36:02 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**